



**INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA DELEGADA PARA EL CONTROL URBANÍSTICO
LOCALIDAD 2**

AUTO No. 244 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE FIJA INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE ACTUACIÓN PREVENTIVA URBANÍSTICA”

TIPO DE PROCESO	POLICIVO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA
QUERELLANTE(S)	JAMES ERICKSON
PRESUNTO(S) INFRACTOR(ES)	POR DETERMINAR
DIRECCIÓN	Carrera 8 No. 20-45
RADICADO	133 - 2026

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 172 y 223 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.2.8.18.4.10, el artículo 2.2.8.18.6.5 del Decreto 768 de 2025, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

La Inspección de Convivencia y Paz – Control Urbano de la Localidad No. 2 es competente para conocer de las conductas que constituyan comportamientos contrarios a la integridad urbanística, conforme a lo dispuesto en los artículos 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, así como las disposiciones reglamentarias relacionadas con el proceso verbal abreviado de policía.

Igualmente, el Distrito de Santa Marta ha dispuesto inspectores de control urbano por localidades, quienes ejercen la función administrativa de vigilancia y control sobre las obras de construcción, modificación o intervención de inmuebles dentro de su jurisdicción territorial.

Que mediante Oficio de fecha 19 de agosto de 2026 radicado en Secretaría de Gobierno Distrital y trasladado por competencia el 07 de septiembre hogaño a esta inspección, se recibió querella policiva presentada por el señor **JAMES ERICKSON**.

Que en el escrito de querella se exponen hechos que, en criterio de los solicitantes, podrían configurar comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Que los hechos descritos podrían encuadrar, prima facie, en los comportamientos señalados en el artículo 135 literal A numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de la verificación técnica y jurídica que deba adelantarse para establecer la naturaleza real de las actuaciones y la competencia de las autoridades involucradas.

Que conforme al artículo 172 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los Inspectores de Convivencia y Paz conocer, en primera instancia, de los comportamientos contrarios a la convivencia que se presenten dentro de su jurisdicción, lo que otorga competencia funcional y territorial a esta Inspección para avocar conocimiento y ordenar actuaciones de verificación.

Que el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el Decreto 768 de 2025, faculta al Inspector de Policía para ordenar inspecciones oculares y visitas técnicas, como actuaciones previas necesarias para esclarecer los hechos puestos en conocimiento de la autoridad.





Que en esta etapa procesal no se adopta decisión de fondo, limitándose la actuación a la verificación objetiva de los hechos denunciados

En mérito de lo anterior, el suscrito inspector:

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento del expediente radicado 130-2026, correspondiente a la querella presentada por el señor **JAMES ERICKSON**, contra **PERSONA A DETERMINAR**, por presuntos comportamientos contrarios relacionados con la integridad urbanística.

SEGUNDO. FIJAR diligencia de INSPECCIÓN OCULAR para el día nueve (9) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) en la **Carrera 8 No. 20-45**, de esta ciudad, jurisdicción de la Localidad No. 2 del Distrito de Santa Marta, a las 9:00 a.m.

TERCERO. COMUNICAR la presente decisión a las partes interesadas, a fin de que puedan asistir a la diligencia programada y ejercer su derecho de contradicción.

CUARTO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser acto de trámite administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME PAUL BERNAL TOLOZA
INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANO DE LA LOCALIDAD II DELEGADA PARA ASUNTOS URBANÍSTICOS DE SANTA MARTA

Proyectó: Lilian Coronado Grau A.A. Inspección de Convivencia y Paz para asuntos urbanísticos localidad 2.

